RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas por los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No. 27 de 2025 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución DGEN No. 20257000484 del 24 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DJUR No. 50227001350 del 20 de septiembre del 2022 (folio 1790), la Corporación negó el permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauce, para la PTAR del Municipio de La Calera- Cundinamarca, la cual se encuentra a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1196080.

Que mediante Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, la Corporación revocó la Resolución DJUR No. 50227001350 del 20 de septiembre del 2022 (folio 1942).

Que así mismo, la CAR, con Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024 (folio 1942), otorgó el permiso de vertimientos al Municipio de La Calera – Cundinamarca, para descargar los vertimientos con características domesticas de la PTAR del casco urbano del municipio de La Calera, en el predio denominado El Rosal sobre la fuente hídrica de uso público denominada Río Teusaca, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y con las siguientes características:

"Nombre del Proyecto	*PTAR Casco Urbano de La Calera*
Localización del proyecto	*Coordenadas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 1014270 y Este: 1013930* *Cédula Catastral No: predio El Rosal identificado con código catastral No. 00-00-0017-0221-000 Municipio: La Calera (Cundinamarca)*
Punto de vertimiento	*Ubicado en las coordenadas: coordenadas magna sirgas origen Bogotá Norte 1014183.86 y Este 1014043,9.*
Nombre de la fuente receptora	*Río Teusacá*
Caudal de descarga	*Fase 1 hasta (2034): 70.38 L/s* *Fase 2 hasta (2050): 106.35 L/s"*

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, que para que pueda disponer las aguas residuales tratadas e iniciar con el vertimiento otorgado,

el sistema de tratamiento propuesto debía estar totalmente construido y operando eficientemente, dando cumplimiento a la norma impuesta por esta Corporación.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, estableció que el permiso de vertimientos que se otorga tendría una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

Que el parágrafo 3 del artículo 2 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, estableció que la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, se debía presentar por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.7 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el parágrafo 4 del artículo 2 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, estableció que en el evento de presentarse modificación a las condiciones en las cuales se otorga el presente instrumento, es obligación informar a esta Corporación y solicitar la respectiva modificación del permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.5.5.9 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 3 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, resolvió inscribir en el registro de la Corporación, el permiso de vertimientos, en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en artículo 64 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, estableció la siguiente norma de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ptar del casco urbano del Municipio de La Calera.

***"Tabla 14.** Norma de vertimientos a cumplir para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del casco urbano del Municipio de La Calera (Cundinamarca)*

"PARÁMETRO	*UNIDADES*	*VALOR LIMITE MAXIMO PERMISIBLE EN EL VERTIMIENTO*	
		Fase I	*Fase II*
Caudal	*LPS*	*70.38*	*106.35*
pH	*Unidades de pH*	*6 – 9*	
DQO	*mg/l*	*68*	
DBO5	mg/l	30	

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

Sólidos Suspendidos Totales	*mg/l*	*30*
Sólidos Sedimentables	*ml/l*	*5*
Grasas y Aceites	*mg/l*	*20*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Hidrocarburos Totales (HTP)	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Ortofosfatos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Fosforo Total	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitratos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitritos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Amoniacal	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Total	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Temperatura	*°C*	*<40*
Coliformes Termotolerantes	*NMP/100ml*	*Análisis y Reporte"*

Que el parágrafo 2 del artículo 3o de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, resolvió que, con el fin de validar la caracterización presuntiva allegada por el usuario, se debería presentar a esta Corporación, en el término de dos (2) meses contados a partir de la estabilización de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica – PTARD, los resultados de la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, incluyendo la totalidad de parámetros establecidos en la norma de vertimiento impuesta. Para el desarrollo del primer muestreo, se deberá informar a esta Corporación su realización, con mínimo quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para el muestreo.

Que el artículo 4 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, que los muestreos por realizar deberán ser representativos, considerando los siguientes aspectos:

a. *"Tanto los análisis como la toma de las muestras para la totalidad de los parámetros establecidos en la norma fijada deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*
b. *En caso de requerir subcontratación de otro laboratorio para los análisis de algunos parámetros, se deberá allegar copia de los resultados emitidos por el laboratorio subcontratado y copia de la Resolución de acreditación del IDEAM.*
c. *La ubicación del punto de muestreo del efluente del sistema de tratamiento debe corresponder al punto de control del vertimiento, antes de su incorporación al cuerpo receptor.*
d. *La toma de muestras deberá realizarse de forma compuesta, a partir de alícuotas puntuales tomadas cada hora, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento de la PTARD y de la generación de las aguas residuales que esta recibe; dicho monitoreo deberá ejecutarse en un periodo mínimo de 12 horas continuas.*
e. *Para identificar la trazabilidad de la muestra se deberá entregar copia de los siguientes documentos:*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

- *Registros diligenciados in situ durante la toma de la muestra.*
- *Cadenas de custodia del laboratorio que toma la muestra y realiza los análisis de laboratorio, así como de los laboratorios subcontratados.*
- *Resoluciones de acreditación del IDEAM del laboratorio que realiza el muestreo y análisis, así como de los laboratorios de análisis subcontratados.*
- *Los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre tanto se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS".*

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, la importancia y responsabilidad que tiene la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ESP de La Calera, para el desarrollo de actividades de seguimiento y control sobre dichas descargas y la exigencia de las caracterizaciones que den cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, reiteró al municipio de La Calera- Cundinamarca, la responsabilidad que tiene la ESP y los usuarios de la red de alcantarillado de la PTAR, para el cumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18, con relación a las obligaciones de los usuarios y del prestador del servicio de alcantarillado, remitiendo a esta Corporación un listado detallado de los generadores de ARnD que llegan a la PTAR y el estado de sus caracterizaciones y sistemas de pretratamiento.

Que el artículo 5 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, aprobó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, propuesto por el Municipio de La Calera - Cundinamarca, para la PTAR de casco urbano, que contará con las siguientes características técnicas:

"PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Oficio con Radicado CAR No. 20211090880 del 23 de septiembre de 2021*
MEMORIAS DE CÁLCULO	*El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en el Oficio con Radicado CAR No. 20211090880 del 23 de septiembre de 2021*
UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Oficio con Radicado CAR No. 01231000125 del 17 de febrero de 2023, se encuentra la descripción general del sistema de tratamiento la cual se compone de las siguientes etapas:* ✓ ***Preliminar:*** *Rejilla Gruesa + Rejilla Fina + Militamices rotativos + Desarenador* ✓ ***Secundario:*** *SBR (lodos activados aireación extendida tipo secuencial por tandas)* ✓ ***Desinfección:*** *Desinfección por medio UV*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

	✓ ***Manejo de lodos:*** *Espesado de lodos + Deshidratación de lodos* *El proceso de tratamiento utilizado, SBR, permite la utilización de una o varias líneas de tratamiento para operar en paralelo, el sistema de tratamiento propuesto para Ptar del Municipio de La Calera comprende un tren de tratamiento para primera la fase (hasta el año 2034), que trabajará en paralelo con los dos tanques SBR existentes y un tren adicional a implementar en segunda etapa (hasta el año 2050), Cada tren está compuesto por un reactor SBR (secuential Batch reactor), compuesto por las fases de llenado, reacción, sedimentación, descarga (compuesta por la subfases de evacuación y clarificado y evacuación de lodos en exceso) y espera".*

Que el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, deberá llevar el registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) así como de los cambios y mejoras, del Sistema de Tratamiento, lo cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de Corporación.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, señaló que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, el beneficiario, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

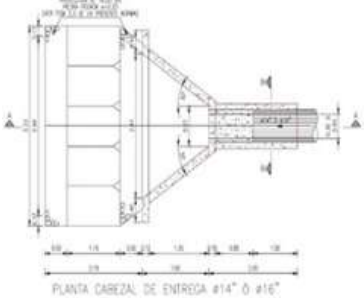
Que el artículo 6 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, aprobó al municipio de La Calera- Cundinamarca, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, conforme al análisis realizado en el numeral 5.3. del presente Informe Técnico ya que el mismo cumple con los requisitos de la Resolución MADS 1514 de 2012.

Que el artículo 7 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, aprobó al municipio de La Calera- Cundinamarca, los diseños, planos y memorias técnicas, planteados por el Municipio de La Calera (Cundinamarca), para la descarga de las Aguas Residuales Domesticas – ARD tratadas, sobre fuente hídrica de uso público denominada río Teusacá y autorizar la ocupación del cauce, de acuerdo con las siguientes características:

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE	
Fuente Hídrica	*Río Teusacá*
Cuenca	*Río Bogotá*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

Localización	*Coordenadas magna sirgas origen Bogotá: Norte 1014183.86 y Este 1014043,97.*
Descripción	*la estructura de descarga de las aguas residuales tratadas de Ptar del Municipio de La Calera consiste en una estructura de descole la cual se constituye en una sección de canal, de la cual sus muros laterales se encuentran construidos con un ángulo de 45° sobre la horizontal, esta estructura garantizará la descarga permanente al cuerpo de agua con caudales mínimos y máximos, la cual a su vez cumple con la función de disipador diseñado para reducir la alta velocidad de flujo aguas abajo, esta estructura cuenta con un reforzamiento en enrocado a lo largo del perímetro de la mismas que entrara en contacto con el agua, la cual ya se encuentra construida de acuerdo a las siguientes especificaciones* 
Caudal Permitido de Descarga	*Fase 1 hasta (2034): 70.38 L/s* *Fase 2 hasta (2050): 106.35 L/s*
Planos	*Oficio con Radicado CAR No. 20201127629 del 16 de junio de 2020"*

Que el parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, que la autorización que se otorgó en el artículo anterior, tendrá la misma vigencia del permiso de vertimientos otorgado en el artículo 1 de la presente resolución. La solicitud de renovación o prórroga de este se deberá presentar por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y de manera simultánea con la del permiso de vertimiento.

Que el parágrafo 2 del artículo 7 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, que deberá garantizar la entrega del vertimiento en cualquier época del año, la estabilidad de la estructura de ocupación de cauce y del talud, teniendo en cuenta la cota de inundación.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

Que el parágrafo 3 del artículo 7 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, que el punto de control y medición del vertimiento deberá ubicarse antes de la estructura de descarga. Se considera oportuno precisar al beneficiario del presente permiso, que de acuerdo con el numeral 2, Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, no está permitido la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.

Que el parágrafo 4 del artículo 7 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, indicó al municipio de La Calera- Cundinamarca, que será su responsabilidad, garantizar la entrega del vertimiento en cualquier época del año y la estabilidad de la estructura de ocupación de cauce y del talud, teniendo en cuenta la cota de inundación.

Que el artículo 8 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, indicó que como medida de mitigación del deterioro del recurso hídrico y para garantizar su preservación deberá realizar la siembra de un total de Doscientos (200) árboles de especies nativas.

Que el artículo 10 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al Municipio de La Calera -Cundinamarca, que de acuerdo al numeral 2.2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, no está permitida la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos previos al punto de control.

Que el artículo 11 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, informó al Municipio de La Calera -Cundinamarca, que acorde a lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, queda obligado a cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento y control del instrumento otorgado.

Que el artículo 14 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, advirtió al municipio de La Calera- Cundinamarca, que el incumplimiento daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso administrativo de carácter sancionatorio.

Que la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, se notificó de manera electrónica al municipio de La Calera – Cundinamarca, con oficio con radicado No. 01242001997 del 01 de abril del 2024, al correo: contactenos@lacalera-cundinamarca.gov.co (folio 2004).

Que con radicado CAR 20241046403 del 08 de mayo de 2024, el municipio de La Calera- Cundinamarca, adjuntó el informe de ejecución de la siembra realizada en el marco del cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución DJUR N°50247000024 de 07 de marzo de 2024 (folio 2006).

Que el día 26 de noviembre del 2024, la Corporación realizó seguimiento y control ambiental al cumplimiento del permiso de vertimientos y la autorización de

ocupación de cauce, otorgado con Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, para la descarga de las aguas residuales tratadas en la PTAR Urbana del Municipio de La Calera, generándose el Informe Técnico DESCA No. 1218 del 27 de diciembre del 2024 (folio 2026), donde recomendó:

"(…)

VII. RECOMENDACIONES

Con base en el resultado del seguimiento y control expuesto en el presente Informe Técnico se recomienda al área jurídica de la Dirección Regional Bogotá La Calera – DRBC, tomar las medidas administrativas conducentes a la revisión y ajuste de algunos términos del permiso, así como las necesarias en aras de lograr el cumplimiento de las disposiciones fijadas al municipio de La Calera para el vertimiento de las aguas residuales tratadas en la PTAR urbana a través de la Resolución DJUR 50247000024 del 7/03/2024.

(…)

7.3-. Respecto del ajuste a los términos del permiso de vertimientos y la autorización de ocupación de cauce

7.3.1-*. Conforme al análisis desarrollado en el Numeral 5. y el concepto dado en el numeral 6 del presente informe, se recomienda al área jurídica estudiar la procedencia de complementar el permiso de vertimientos para que se regule el vertimiento de las aguas residuales que se tratan en el sistema de tratamiento actual mientras se desarrollan las obras de optimización en sus fases I y II; siendo de aclarar que el sistema de tratamiento de largo plazo de la PTAR La Calera será el conformado por las unidades existente más las que se van a desarrollar en las fases constructivas de optimización.*

En consecuencia, se recomienda incluir un parágrafo al Artículo 2 de la Resolución DJUR No. 50247000024 de 7/03/2024, en los siguientes términos:

> ***"PARÁGRAFO 5.*** *Advertir al municipio de La Calera, Cundinamarca, que mientras se adelantan y ponen en funcionamiento las obras de optimización de la PTAR debe garantizar la continua operación del sistema existente de acuerdo con la capacidad instalada, considerando entre otros aspectos los siguientes:*
>
> *-. Adelantar las actividades rutinarias de operación y mantenimiento de la infraestructura y sus equipos tanto en la línea de aguas como en la línea de lodos.*
> *-. Contar con disponibilidad de personal operativo capacitado las 24 horas al día los 7 días de la semana, para la correcta operación y funcionamiento de la PTAR, que conozca en detalle las especificaciones técnicas y la operación de cada uno de los componentes, equipos, redes y tuberías que conforman el sistema, y con direccionamiento profesional interdisciplinario que guie las ruinas operativas, los ensayos insitu y las maniobras en condiciones normales de operación y ante eventualidades que puedan surgir.*
> *-. Realizar la gestión y disposición final adecuada de los lodos generados garantizando el cumplimiento del marco normativo ambiental regulatorio en la materia.*
> *-. Cumplir la norma nacional de vertimientos establecida en la Resolución MADS 0631 de 2015.*

-. Presentar caracterizaciones semestrales a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente informe técnico.
-. Revisar, actualizar y operativizar el manual de operación y mantenimiento del sistema.
-. Revisar y actualizar los formatos de registro de operación y control de cada una de las operaciones unitarias que componen la PTAR, línea de aguas y lodos.
-. Propender por el manteniendo adecuado de las estructuras de seguridad como escaleras metálicas de las estructuras, barandas, pasarelas, tapas, líneas polipastos, entre otros.
-. Implementar o actualizar un programa de monitoreo continuo de los parámetros que in situ pueden medirse para tomar decisiones operacionales tales como: demanda química de oxígeno - DQO, sólidos sediméntales, PH y Oxígeno Disuelto.

7.3.2-. *Estudiar la procedencia de modificar el Artículo 5 de la Resolución DJUR 50247000024 del 7/03/2024, de manera que el sistema corresponda al que quedará conformado por las unidades existentes y las de optimización.*

En consecuencia, se sugiere que el artículo 5 quede de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 5:** Aprobar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, propuesto por el municipio de La Calera (Cundinamarca), para la PTAR de casco urbano, que contará con las siguientes características técnicas:*

PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Oficio con Radicación CAR No. 20211090880 del 23 de septiembre de 2021.*
MEMORIAS DE CÁLCULO	*El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en el Oficio con Radicado CAR No. 20211090880 del 23 de septiembre de 2021.*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

UNIDADES QUE COMPONEN. EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Oficio con Radicado CAR No, 01231000125 del 17 de febrero de 2023, se encuentra la descripción general del sistema de tratamiento el cual se compone de las siguientes etapas:* ***Etapa Existente:*** *Tratamiento preliminar: Cribado+ desarenadores.* *Tratamiento segundario: reactores SBR No. 1 y No. 2* *Tanque espesador de lodos - aireado* *Lechos de secado* *Caseta de operaciones* *Cuarto Eléctrico* *Cuarto de Sopladores* *Portería* *Cabezal de descarga sobre el cauce del Río Teusacá.* ***PTAR con optimización fase 1*** *Tratamiento preliminar: Rejilla gruesa + Rejilla media + militamices rotativos + desarenador.* *Tratamiento Secundario: 3 Reactores SBR - se trabajará con los dos SBR existentes + un reactor adicional a construir e implementar en la fase 1 de optimización.* *Desinfección UV.* *Espesador de lodos + deshidratación de lodos.* *Caseta de operaciones* *Cuarto Eléctrico* *Cuarto de Sopladores* *Portería* *Cabezal de descarga sobre el cauce del Río Teusacá.* ***PTAR con optimización fase 2*** *Tratamiento Preliminar: Rejilla gruesa + Rejilla media + militamices rotativos + desarenador.* *Tratamiento Secundario: 4 Reactores SBR (Se trabajará con los dos SBR existentes + un reactor construido e implementado en la fase I de optimización y 1 Reactor a construir e implementar en la fase II de optimización.* *Desinfección UV.* *Espesador de lodos + deshidratación de lodos.* *Caseta de operaciones* *Cuarto Eléctrico* *Cuarto de Sopladores* *Portería* *Cabezal de descarga sobre el cauce del Río Teusacá.*

7.3.3. *Incluir dos parágrafos nuevos al Artículo 2 de la Resolución DJUR 50247000024 del 7/03/2024, con la finalidad de precisar la zona de servicio del sistema público domiciliario de alcantarillado a la que hace parte la PTAR, orientar la prohibición del ingreso de lodos y otros tipos de aguas a la PTAR, y dadas las condiciones de desarrollo de la zona, advertir el riguroso control que el titular del permiso debe acometer para efectos de evitar aportes de aguas residuales no domésticas que puedan alterar el proceso de tratamiento y con llevar a riesgos en la fuente hídrica al recibir caudales por fuera de los limites permisibles; para lo cual se sugiere:*

*"**PARAGRAFO 6:** La PTAR urbana del municipio de La Calera es el componente de tratamiento del sistema público domiciliario de alcantarillado del perímetro de servicios públicos y está proyectada para tratar las aguas residuales del 100% del área urbana del*

Municipio y los Polígonos No. 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera (Cundinamarca).

PARÁGRAFO 7: *Advertir al municipio de La Calera que al sistema de tratamiento - PTAR Urbana de La Calera, sólo podrán confluir afluentes residuales domésticos recogidos en prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado del área de servicio aferente a la misma, y que, en tal sentido, no podrá recibir afluentes de agua residual o lodos no considerados en las proyecciones de carga y caudal o volúmenes llevados en bloque hacia redes aferentes o caudales llevados a través de vehículos de presión succión tipo vactor o similares, que no hagan parte de la proyección ni operación del sistema".*

7.3.4 *En el contexto de lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 en materia de disposición final de residuos sólidos, así como en el Decreto 1287 de 2014, por el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, compilado en el Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, y en lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. Prohibiciones y Actividades no permitidas, respectivamente, contenidos en la Sección 4 del Capítulo 3. del Decreto 1076 de 2015, se recomienda al área jurídica estudiar la procedencia de incluir un artículo nuevo a la Resolución DJUR 50247000024 del 7/03/2024, de manera que se asegure la adecuada gestión de los desechos y subproductos generados en la operación de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Urbana del municipio de La Calera, tales como los residuos sólidos que se retiran del sistema preliminar y los biosólidos producto de la estabilización y deshidratación de los lodos extraídos tratamiento biológico, y se prevenga el deterioro de los recursos naturales relacionados con la gestión de estos. Artículo que técnicamente se sugiere sea de la siguiente forma:*

"ARTÍCULO NUEVO*: EL MUNICIPIO DE LA CALERA, en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, debe garantizar la gestión de los residuos sólidos acorde con lo reglamentado en materia de disposición final de residuos sólidos, y la correcta gestión de los biosólidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1287 del 10 de julio de 2014, compilado en el Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya en la materia.*

PARÁGRAFO 1*. EL MUNICIPIO DE LA CALERA en su calidad de titular del permiso de vertimientos y de productor de lodos-biosólidos provenientes del tratamiento de aguas residuales municipales en la PTAR, deberá allegar con destino al expediente CAR No. 82533, cada 6 meses informe consolidado de la gestión que se esté realizando en la planta respecto a los lodos generados y de las cantidades de biosólidos, producidos y entregados, con sus respectivos soportes.*

PARÁGRAFO 2*. Advertir al MUNICIPIO DE LA CALERA que, en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, le está prohibido disponer en canales para aguas lluvias y en cuerpos de aguas superficiales sedimentos, lodos, y sustancias sólidas y que su disposición deberá cumplir con las normas legales en materia manejo, uso y disposición final.*

PARÁGRAFO 3*. Advertir al MUNICIPIO DE LA CALERA que, en el punto de vertimiento no se puede aportar caudales de alivio, diferentes a los que eventualmente se requiera al superarse la capacidad hidráulica del proceso, y no se podrá efectuar descarga de lodos."*

PARÁGRAFO 4. *Advertir al municipio de La Calera, que no se permite disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua*

o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

(…)"

Que los días 10 de marzo del 2025 y el 08 de julio del 2025, la Corporación realizó seguimiento y control ambiental al cumplimiento del permiso de vertimientos y la autorización de ocupación de cauce, otorgado con Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, para la descarga de las aguas residuales tratadas en la PTAR Urbana del Municipio de La Calera, generándose el Informe Técnico DESCA No. 1071 del 06 de octubre del 2025 (folio 2064), recomendado:

"(…)

VII. RECOMENDACIONES

A partir de los resultados del seguimiento y control expuestos en el presente Informe Técnico, con ocasión de las visitas técnicas desarrolladas el 10/03/2025 y el 08/07/2025; se recomienda al Área Jurídica de la Dirección Regional Bogotá La Calera – DRBC adoptar las medidas administrativas que considere aplicables a las circunstancias de cumplimiento de las obligaciones y las exigencias efectuadas por la Corporación y en contexto técnico elevar los siguientes requerimientos o advertencias y adelantar las actuaciones administrativas; para lo cual se cita:

"(…)

(…)

7.4-. Respecto del ajuste a los términos del permiso de vertimientos y la autorización de ocupación de cauce

Como resultado de esta evaluación, se considera técnicamente necesario ajustar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución DJUR No. 50247000024 del 7/03/2004, incorporando los siguientes aspectos regulatorios pertinentes conforme a la normativa vigente en materia de vertimientos y ocupación de cauce.

***7.4.1.** Incluir un parágrafo al Artículo 2 de la Resolución DJUR No. 50247000024 de 7/03/2024, para lo cual se sugieren los siguientes términos:*

***"PARÁGRAFO 5.** Advertir al municipio de La Calera, Cundinamarca, que mientras se adelantan las obras de optimización de la PTAR debe garantizar la continua operación del sistema existente de acuerdo con la capacidad instalada, para lo cual debe:*

-. Adelantar las actividades rutinarias de operación y mantenimiento de la infraestructura y sus equipos tanto en la línea de aguas, como en la línea de lodos.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

-. Implementar una gestión integral y una disposición final adecuada de los lodos generados en el proceso de tratamiento, asegurando el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo ambiental vigente.

-. Presentar caracterizaciones semestrales de las aguas residuales a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente informe técnico, con el fin de evaluar de manera periódica la calidad del afluente, efluente y, si aplica, del vertimiento por aliviadero, garantizando el seguimiento técnico y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente.

-. Respecto al aforo de los caudales de salida de los reactores SBR, el operador, de acuerdo con conocimiento de las rutinas operacionales y la literatura especializada, deberá establecer la metodología de determinación e indicársela al laboratorio contratado para que sea seguida y se registren los valores representativos de las condiciones de operación propias del sistema del momento del monitoreo.

***7.4.2** Incluir un nuevo parágrafo al Artículo 2 de la Resolución DJUR 50247000024 del 7/03/2024, con el fin establecer de forma explícita la prohibición del ingreso de lodos externos y otros tipos de aguas residuales no domésticas, y advertir, dadas las condiciones de desarrollo urbano y expansión del área, sobre la obligación del titular del permiso de ejercer un control riguroso para evitar el ingreso de caudales que no correspondan a aguas residuales domésticas. Esta medida busca prevenir alteraciones en el proceso de tratamiento que puedan comprometer la eficiencia del sistema y generar riesgos ambientales por la descarga de efluentes que superen los límites permisibles establecidos para la fuente hídrica receptora; para lo cual se sugiere:*

*"**PARAGRAFO 6:** Advertir al municipio de La Calera que al sistema de tratamiento - PTAR Urbana de La Calera, sólo podrán confluir afluentes residuales domésticos recogidos en prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado del área de servicio aferente a la misma, y que, en tal sentido, no podrá recibir afluentes de agua residual o lodos no considerados en las proyecciones de carga y caudal o volúmenes llevados en bloque hacia redes aferentes o caudales llevados a través de vehículos de presión succión tipo vactor o similares, que no hagan parte de la proyección ni operación del sistema".*

***7.4.3.** En atención a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en materia de disposición final de residuos sólidos, al Decreto 1287 de 2014 —por el cual se fijan criterios para el aprovechamiento de biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales—, compilado en el Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 sobre prohibiciones y actividades no permitidas, respectivamente, contenidos en la Sección 4, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, se recomienda al área jurídica analizar la viabilidad de incluir un nuevo artículo en la Resolución DJUR 50247000024 del 7/03/2024. Este artículo deberá establecer directrices claras para la gestión adecuada de los residuos y subproductos generados en la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Urbana del municipio de La Calera, tales como los residuos sólidos provenientes del tratamiento preliminar y los biosólidos resultantes del proceso de estabilización y deshidratación de lodos del tratamiento biológico. Lo anterior con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente, evitar prácticas inadecuadas de disposición y prevenir impactos negativos sobre los recursos naturales, especialmente el suelo, cuerpos de agua y la salud pública. Artículo que técnicamente se sugiere sea de la siguiente forma:*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

*"**ARTÍCULO NUEVO**: EL MUNICIPIO DE LA CALERA, en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, debe garantizar la gestión de los residuos sólidos acorde con lo reglamentado en materia de disposición final de residuos sólidos, y la correcta gestión de los biosólidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1287 del 10 de julio de 2014, compilado en el Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya en la materia.*

***PARÁGRAFO 1**. EL MUNICIPIO DE LA CALERA en su calidad de titular del permiso de vertimientos y de productor de lodos-biosólidos provenientes del tratamiento de aguas residuales municipales en la PTAR, deberá allegar con destino al expediente CAR No. 82533, cada seis (6) meses informe consolidado de la gestión que se esté realizando en la planta respecto a los lodos generados y de las cantidades de biosólidos, producidos y entregados, con sus respectivos soportes.*

***PARAGRAFO 2**. Advertir al MUNICIPIO DE LA CALERA que, en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, le está prohibido disponer en canales para aguas lluvias y en cuerpos de aguas superficiales sedimentos, lodos, y sustancias sólidas y que su disposición deberá cumplir con las normas legales en materia manejo, uso y disposición final.*

***PARÁGRAFO 3**. Advertir al MUNICIPIO DE LA CALERA que, en el punto de descarga hidráulica del caudal de alivio, no se puede aportar caudales diferentes a los que eventualmente se requiera al superarse la capacidad hidráulica del proceso, y no se podrá efectuar descarga de lodos."*

(…)"

Que mediante AUTO DRBC No. 01266000114 de 10 de febrero de 2026, esta Corporación requirió al Municipio de La Calera- Cundinamarca (folio 2111).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".*

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de ejercer como "*máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

Que los numerales 9 y 12 ibidem, establecen:

9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

(…)

12. "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o rasaos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenderán las expediciones de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo, cuyo objetivo es "*compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo*".

Que el permiso de vertimientos se define como, la autorización que otorga la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo a una persona natural o jurídica, pública o privada, para hacer el vertimiento con la menor carga contaminante a un cuerpo de agua o alcantarillado, sin causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora la fauna, o para impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que en su artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem establece que "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 ibidem establece en cuanto a lo relacionado con Modificación del permiso de vertimientos: "*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente*".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en los Informes Técnicos DESCA No. 1218 de 27 de diciembre de 2024 y DESCA No. 1071 del 06 de octubre del 2025, se hace necesario modificar la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, donde se otorgó permiso de vertimientos y ocupación de cauce, al Municipio de La Calera – Cundinamarca, para descargar los vertimientos con características domésticas de la PTAR del casco urbano del citado municipi, en el predio denominado El Rosal sobre la fuente hídrica de uso público denominada Río Teusaca.

Es de precisar que, el permiso de vertimientos y ocupación de cauce, puede ser modificado de oficio por la Corporación, según las evidencias encontradas en el seguimiento y control al instrumento ambiental dadas las condiciones técnicas bajo las cuales fue otorgado; no obstante cuando se verifique un cambio en las condiciones, la CAR, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental está facultada para realizar vía seguimiento las modificaciones que conside necesarias con el objeto de asegurar que los vertimientos cumplan con las normas de calidad vigentes.

Que las demás disposiciones contenidas en la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, incluyendo el término de vigencia inicialmente otorgado al instrumento ambiental continúan sin modificación alguna y mantienen su tenor y vigencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (…)"*, resulta procedente conceder al Municipio de La Calera- Cundinamarca, la oportunidad de interponer recurso de reposición contra el presente proveído, considerando que este acto administrativo ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

Que, conforme a las disposiciones legales, que regulan las funciones de Autoridad Ambiental, es procedente acoger de forma jurídica los Informes Técnicos DESCA Nos. 1218 de 27 de diciembre de 2024 y DESCA No. 1071 del 06 de octubre del 2025.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adicionar al Artículo 2 de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, incluyendo lo siguiente:

*"**PARÁGRAFO 5.** Advertir al municipio de La Calera, Cundinamarca, que mientras se adelantan y ponen en funcionamiento las obras de optimización de la PTAR debe garantizar la continua operación del sistema existente de acuerdo con la capacidad instalada, considerando entre otros aspectos los siguientes:*

1. *Adelantar las actividades rutinarias de operación y mantenimiento de la infraestructura y sus equipos tanto en la línea de aguas como en la línea de lodos.*

2. *Contar con disponibilidad de personal operativo capacitado las 24 horas al día los 7 días de la semana, para la correcta operación y funcionamiento de la PTAR, que conozca en detalle las especificaciones técnicas y la operación de cada uno de los componentes, equipos, redes y tuberías que conforman el sistema, y con direccionamiento profesional interdisciplinario que guie las ruinas operativas, los ensayos insitu y las maniobras en condiciones normales de operación y ante eventualidades que puedan surgir.*

3. *Realizar la gestión y disposición final adecuada de los lodos generados garantizando el cumplimiento del marco normativo ambiental regulatorio en la materia.*

4. *Cumplir la norma nacional de vertimientos establecida en la Resolución MADS 0631 de 2015.*

5. *Presentar caracterizaciones semestrales a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente informe técnico.*

6. *Revisar, actualizar y operativizar el manual de operación y mantenimiento del sistema.*

7. *Revisar y actualizar los formatos de registro de operación y control de cada una de las operaciones unitarias que componen la PTAR, línea de aguas y lodos.*

8. *Propender por el manteniendo adecuado de las estructuras de seguridad como escaleras metálicas de las estructuras, barandas, pasarelas, tapas, líneas polipastos, entre otros.*

9. *Implementar o actualizar un programa de monitoreo continuo de los parámetros que in situ pueden medirse para tomar decisiones operacionales tales como: demanda química de oxígeno - DQO, sólidos sediméntales, PH y Oxígeno Disuelto.*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

PARAGRAFO 6: *La PTAR urbana del municipio de La Calera es el componente de tratamiento del sistema público domiciliario de alcantarillado del perímetro de servicios públicos y está proyectada para tratar las aguas residuales del 100% del área urbana del Municipio y los Polígonos No. 2, 3, 4, 6 (6.1 y 6.2) del área de expansión, un sector de cada una de las áreas rurales de las veredas La Toma, La Portada, El Rodeo y el 100% del centro poblado Altamar del municipio de La Calera (Cundinamarca).*

PARÁGRAFO 7: *Advertir al municipio de La Calera que al sistema de tratamiento - PTAR Urbana de La Calera, sólo podrán confluir afluentes residuales domésticos recogidos en prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado del área de servicio aferente a la misma, y que, en tal sentido, no podrá recibir afluentes de agua residual o lodos no considerados en las proyecciones de carga y caudal o volúmenes llevados en bloque hacia redes aferentes o caudales llevados a través de vehículos de presión succión tipo vactor o similares, que no hagan parte de la proyección ni operación del sistema".*

ARTÍCULO 2: Adicionar a la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 4 A: *EL MUNICIPIO DE LA CALERA, en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, debe garantizar la gestión de los residuos sólidos acorde con lo reglamentado en materia de disposición final de residuos sólidos, y la correcta gestión de los biosólidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1287 del 10 de julio de 2014, compilado en el Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya en la materia.*

PARÁGRAFO 1*. EL MUNICIPIO DE LA CALERA en su calidad de titular del permiso de vertimientos y de productor de lodos-biosólidos provenientes del tratamiento de aguas residuales municipales en la PTAR, deberá allegar con destino al expediente CAR No. 82533, cada 6 meses informe consolidado de la gestión que se esté realizando en la planta respecto a los lodos generados y de las cantidades de biosólidos, producidos y entregados, con sus respectivos soportes.*

PARÁGRAFO 2*. Advertir al MUNICIPIO DE LA CALERA que, en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, le está prohibido disponer en canales para aguas lluvias y en cuerpos de aguas superficiales sedimentos, lodos, y sustancias sólidas y que su disposición deberá cumplir con las normas legales en materia manejo, uso y disposición final.*

PARÁGRAFO 3*. Advertir al MUNICIPIO DE LA CALERA que, en el punto de vertimiento no se puede aportar caudales de alivio, diferentes a los que eventualmente se requiera al superarse la capacidad hidráulica del proceso, y no se podrá efectuar descarga de lodos."*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO 4. *Advertir al municipio de La Calera, que no se permite disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos".*

ARTÍCULO 3: Modificar el **Artículo 5o** de la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, en el sentido de precisar que el sistema corresponda al que quedará conformado por las unidades existentes y las de optimización, así:

*"**ARTÍCULO 5:** Aprobar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, propuesto por el municipio de La Calera (Cundinamarca), para la PTAR de casco urbano, que contará con las siguientes características técnicas:*

PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Oficio con Radicación CAR No. 20211090880 del 23 de septiembre de 2021.*
MEMORIAS DE CÁLCULO	*El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en el Oficio con Radicado CAR No. 20211090880 del 23 de septiembre de 2021.*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

UNIDADES QUE COMPONEN. EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Oficio con Radicado CAR No, 01231000125 del 17 de febrero de 2023, se encuentra la descripción general del sistema de tratamiento el cual se compone de las siguientes etapas:* ***Etapa Existente:*** *Tratamiento preliminar: Cribado+ desarenadores.* *Tratamiento segundario: reactores SBR No. 1 y No. 2* *Tanque espesador de lodos - aireado* *Lechos de secado* *Caseta de operaciones* *Cuarto Eléctrico* *Cuarto de Sopladores* *Portería* *Cabezal de descarga sobre el cauce del Río Teusacá.* ***PTAR con optimización fase 1*** *Tratamiento preliminar: Rejilla gruesa + Rejilla media + militamices rotativos + desarenador.* *Tratamiento Secundario: 3 Reactores SBR - se trabajará con los dos SBR existentes + un reactor adicional a construir e implementar en la fase 1 de optimización.* *Desinfección UV.* *Espesador de lodos + deshidratación de lodos.* *Caseta de operaciones* *Cuarto Eléctrico* *Cuarto de Sopladores* *Portería* *Cabezal de descarga sobre el cauce del Río Teusacá.* ***PTAR con optimización fase 2*** *Tratamiento Preliminar: Rejilla gruesa + Rejilla media + militamices rotativos + desarenador.* *Tratamiento Secundario: 4 Reactores SBR (Se trabajará con los dos SBR existentes + un reactor construido e implementado en la fase I de optimización y 1 Reactor a construir e implementar en la fase II de optimización.* *Desinfección UV.* *Espesador de lodos + deshidratación de lodos.* *Caseta de operaciones* *Cuarto Eléctrico* *Cuarto de Sopladores* *Portería* *Cabezal de descarga sobre el cauce del Río Teusacá.*

ARTÍCULO 4: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución DJUR No. 50247000024 del 07 de marzo del 2024, incluyendo el término de vigencia y que no sean contrarias, mantienen su tenor y vigencia.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de La Calera - Cundinamarca, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267000196 de 12 MAR. 2026

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente proveído en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: En contra del presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Jurídica de la Corporación, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS
Directora Jurídica Ambiental - DJA

Proyectó: Alba Luz Tovar Lombo / DRBC
Revisó: Diego Javier Carrillo Betancourt / DRBC
Yuber Yesid Cárdenas Pulido / DRBC
Javier Alfredo Molina Roa / DJA
Expediente: 82533